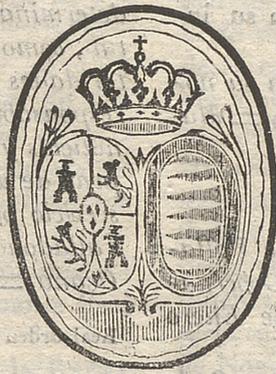


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 16 de Febrero de 1839.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden declarando que las familias de los militares dependientes de los ejércitos de operaciones puedan fijarse donde mas les convenga.

Capitanía general de Castilla la Vieja. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 8 del actual me dice lo que sigue.

Excmo. Señor. — Al Intendente general militar digo con esta fecha lo siguiente. — Accediendo S. M. la REINA Gobernadora á la instancia promovida desde esa Corte por Doña María Martín, esposa de Don Pedro Mocrete, Comandante del segundo Batallon del Regimiento infantería de la Reina, segundo de línea, se ha servido resolver que por la Pagaduría militar de Castilla la Nueva se la abonen seiscientos reales vellon mensuales que la ha asignado el referido su esposo con cargo á los sueldos del mismo. Al propio tiempo queriendo S. M. evitar los graves perjuicios que, segun ha demostrado la experiencia, sufren las familias de los militares dependientes de los Ejércitos de operaciones que hallándose establecidas en los puntos donde mas les convenía, ya por tener en ellos parientes ó algunos bienes, ó por otras causas han de percibir sus respectivas asignaciones en los designados por la Real orden de 21 de Junio del próximo pasado, sin que de ello redunde beneficio á favor del presupuesto de guerra, y conformándose con lo que sobre el particular ha expuesto V. S. y tambien el Inspector general de infantería en sus respectivos informes de 29 de Noviembre y 28 de Diciembre últimos, se ha servido declarar sin efecto la citada Real orden de 21 de Junio en la parte que trata de fijar un punto determinado para hacer la asignacion, dejando á la eleccion de los interesados, y quedando á cargo de V. S. la conveniente distribucion de fondos en los distritos que resulten

mas cargados con estas obligaciones. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. — Y lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que participo á V. con igual objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 17 de Enero de 1839. — Manuel de Latre. — Señor Comandante general de...

Real orden mandando activar la requisita de caballos.

Capitanía general de Castilla la Vieja. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 4 del actual me dice lo que sigue.

Excmo. Señor. — Con arreglo á lo prevenido en el artículo 13 de la ley de 10 de Enero último, debe darse por concluida en 1.º de Marzo próximo venidero la requisicion de caballos. Y observando S. M. que hasta el dia va requisado en todo el Reino un número muy limitado comparado con el de seis mil decretado en dicha ley, se ha servido S. M. mandar se reencargue á los Capitanes generales y demas Autoridades civiles y militares que entienden en la egecucion de las operaciones de requisita, dediquen toda su vigilancia á evitar que se sustraiga de la requisicion ningun caballo de los que están sugetos á ella con arreglo á la ley, y que recuerden á todos los individuos de las Provincias, por medio de los Boletines oficiales, lo prevenido en el artículo 14 de la expresada ley y en los 11 y 12 de la de 27 de Febrero de 1837, con arreglo á los cuales toda persona, sea de la clase que fuere, que pasado dicho dia 1.º de Marzo conserve algun caballo de los que han debido ser presentados en requisicion sin haberlo verificado, perderá el caballo, y será éste destinado al servicio; asi como quedarán sugetos á las penas prescriptas por las leyes los que extraigan caballos para el extranjero y los que contribuyan á esta extraccion.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se hace saber al público para su noticia. Valladolid 12 de Febrero de 1839. = Manuel de Latre.

Real orden sobre requisita de caballos.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Señor Subsecretario de la Gobernacion de la Peninsula me dice en 31 de Enero próximo pasado lo que copio.

El Señor Ministro de la Guerra en 28 de este mes dice al de la Gobernacion de la Peninsula de Real orden lo siguiente. = Con esta fecha digo á los Capitanes generales de provincias lo que sigue. = Con objeto de que la requisicion de caballos se ejecute con la puntualidad debida, y de evitar que se sustraigan de aquella suerte con perjuicio del servicio algunos caballos de los que deben tener ingreso en la caballería del Ejército por no ser de los exceptuados por la ley, se ha servido S. M. mandar que poniéndose de acuerdo el Inspector general de Caballería con los Capitanes generales de los distritos militares, nombre comisionados especiales con el carácter de Gefes para las provincias en donde no estén ya nombrados, y en las que por las noticias que tenga dicho Inspector considere deba rectificarse la requisicion; en el concepto de que S. M. autoriza á estos comisionados para que sin perjuicio de que las Comisiones de requisita continúen sus operaciones y remuevan cuantos obstáculos se presenten para que la requisicion produzca todo el número de caballos que deben tener ingreso en el Ejército, tomando las medidas que estimen convenientes para asegurarse de la justicia de las excepciones que se hayan hecho, haciendo repetir los reconocimientos de los caballos exceptuados si lo considerasen necesario, y recorriendo por sí mismos los partidos, pueblos ó puntos en donde tuviesen noticia que existen caballos sustraídos indebidamente de requisita: siendo por último la voluntad de S. M. que los Capitanes generales y demas Autoridades así civiles como militares auxilién á dichos comisionados con lo que necesitaren, y les presten la mas eficaz cooperacion para el mejor desempeño de su encargo. = De Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de la Diputacion provincial, Ayuntamiento y demas á quienes pueda corresponder, á fin de que desplegando cada uno por su parte toda la energia de que es capaz el mas acreditado celo y puro patriotismo, se verifique la requisicion con la mayor escrupulosidad y prontitud.

Y hallándose nombrado para el referido cargo de comisionado especial en esta Provincia el Teniente Coronel supernumerario de Húsares de la Princesa Don Ignacio de Chinchilla, he

determinado publicarlo por medio de este Boletín, como lo ejecuto; previniendo á todas las Autoridades locales de ella que bajo su mas severa responsabilidad le faciliten cuantos conocimientos, noticias y auxilios exijiere para el mejor desempeño de una comision en que tanto interesa el servicio público. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 12 de Febrero de 1839 = Pedro Ocaña. = Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden declarando quién ha de presidir las Comisiones de requisicion de caballos.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Señor Subsecretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 7 de Enero último me dice lo que copio.

El Señor Ministro de la Guerra en 31 de Diciembre último dice al de la Gobernacion de la Peninsula de Real orden lo siguiente:

„Al Capitan general de Andalucía con esta fecha digo lo que sigue. = He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del oficio de V. E. de lo del actual, en que manifiesta que habiéndole hecho presente la Diputacion provincial de Huelva que no estando determinado en la Real orden de 4 de Octubre último quién ha de presidir las Comisiones de requisicion que establece el artículo 9.º de la citada Real orden, desearía se resolviese que corresponde la indicada presidencia al vocal de la Diputacion que se ha nombrado al efecto, ha determinado V. E. se dé á aquel Diputado el lugar de preferencia, aunque sin mas voto que el que le corresponde por su calidad de individuo de la Comision, con la circunstancia de que si el nombrado no fuese Diputado y sí solo un particular, no tenga aquella preferencia, entendiéndose esta providencia interina hasta que S. M. se sirva resolver sobre este asunto. Enterada S. M., y conformándose con lo informado por el Inspector general de caballería, se ha servido aprobar lo dispuesto por V. E., mandando al propio tiempo S. M. que se observe igual práctica en todas las Comisiones de requisicion de las demas provincias con tal de que los oficiales comisionados por la caballería no pertenezcan á la clase de Gefes, pues teniendo esta graduacion quiere S. M. que tome el Comisionado militar el lugar de preferencia, y que le tomen tambien siempre los mismos comisionados militares, aunque sean de la clase de subalternos, cuando los nombrados por las Diputaciones no sean Diputados de ellas.

De Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de la Diputacion provincial y efectos consiguientes.

Lo que comunico á V. con igual objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 12 de Febrero de 1839. = Pedro Ocaña. = Señor Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden para que los bienes del Clero secular no sean comprendidos en la contribucion extraordinaria de guerra.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. — *El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 22 de Enero último me dice lo que sigue.*

El Señor Ministro de Hacienda comunicó á este Ministerio en 6 de Diciembre último la Real orden siguiente.

„Habiendo dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de una consulta que en 6 de Noviembre último hizo la Junta principal de diezmos, manifestando con referencia á la Diocesana de Tarazona que el Ayuntamiento de aquella Capital comprendia en la contribucion extraordinaria de guerra los bienes del Clero secular en virtud de providencia de la Diputacion provincial de Zaragoza, se ha servido S. M. resolver que se observe lo mandado en Real orden de 30 de Agosto de este año, por la cual se declararon exentos de dicha contribucion los bienes del Clero secular, respecto á que perteneciendo ya al Estado por la ley de 29 de Julio de 1837, están comprendidos en la disposicion del artículo 5.º de la de 30 de Junio próximo pasado; siendo por lo tanto conveniente que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se encargue á las Diputaciones provinciales el cumplimiento de la mencionada disposicion.”

Lo que traslado á V. S. de Real orden para que por parte de esa Diputacion provincial tenga exacta observancia la preinserta resolucion de S. M.

Lo que participo á V. con igual objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 5 de Febrero de 1839. — Pedro Ocaña. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

— Real orden sobre sustitutos en reemplazo de los quintos.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — *El Señor Subsecretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 31 de Enero último me dice lo siguiente.*

El Señor Ministro de la Guerra en 24 de este mes dice al de la Gobernacion de la Peninsula de Real orden lo que sigue:

„Ha llegado á entender la REINA Gobernadora que en el uso del derecho de sustitucion que la ley concede á aquellos á quienes llama la suerte al servicio militar en las quintas para el reemplazo del Ejército, las conbinaciones del interés privado han podido introducir abusos que pueden comprometer su buena moralidad y disciplina, presentando en sus filas como aptos para el servicio algunos sustitutos destituidos de las cualidades físicas y morales que para serlo requiere la misma. Para prevenir los resultados del abuso en esta parte, y frustrar las miras de un

mal disfrazado interés que se muestra mas solícito de su propia conveniencia que del bien de la causa pública, se ha servido S. M. resolver que los Capitanes generales y las Diputaciones provinciales, los Inspectores y Directores de las armas é institutos, y demas á quienes pertenezca, redoblen su celo y vigilancia cada uno dentro del círculo de sus atribuciones para impedir se admitan como sustitutos personas en quienes no concurren las circunstancias que para serlo se prescriben en la ley de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837 y su adiconel de 1.º de Mayo de 1838; cuidando de que los documentos que deben presentar para justificar su aptitud é idoneidad, sean examinados con escriptuloso esmero, y acreditada su legalidad del modo mas auténtico posible, sin disimular el mas ligero defecto; en la inteligencia de que si algun sustituto, despues de ser admitido, resultase sin la talla, la robustez, ú otra de las cualidades que para serlo exigen las expresadas leyes, ha de hacerse efectiva en quien corresponda la responsabilidad de cualquiera vicio ú defecto que descubra y justifique en su admision.”

De Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de la Diputacion provincial y Ayuntamientos de los pueblos y efectos correspondientes.

Lo que participo á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que les corresponda. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 12 de Febrero de 1839. — Pedro Ocaña. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden sobre la exhibicion de Titulos de los Señoríos territoriales.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — *La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 22 de Enero último me dice lo que copio.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha de 19 del corriente la Real orden que sigue:

He dado cuenta á S. M. la augusta REINA Gobernadora de la consulta elevada por V. S. á este Ministerio de mi cargo en 28 de Agosto último, relativa á si deberán ó no las Oficinas de Amortizacion exhibir los títulos de los Señoríos territoriales que administran, ya por haber pertenecido á Comunidades religiosas, ya por hallarse en estado de secuestro; y S. M., enterada de cuanto arroja de sí este expediente, y conformándose con lo propuesto por V. S. y apoyado por el Asesor de la Superintendencia general de la Hacienda pública, se ha dignado resolver lo siguiente:

1.º Que en los Señoríos que administre esa Direccion por haber pertenecido á Comunidades suprimidas, no se proceda á la exhibicion de

títulos, puesto que aun caso de ser estos nulos habrían de quedar los bienes en su calidad de mostrencos aplicados al mismo objeto que ahora tienen señalado.

2.º Que en los pertenecientes á secuestros, no siendo semejante estado otra cosa que una administración que de ningún modo confiere á las propiedades de que se trata el carácter de pertenecer á la Nación, deben presentarse los títulos y obrarse en todo con arreglo á lo que la ley dispone para los particulares, siendo esa Direccion el representante de sus verdaderos dueños.

3.º Que con arreglo á lo que previene la disposicion anterior, deberá hacerse la exhibicion de títulos en los Juzgados de primera instancia, conforme al texto explícito del artículo 7.º de la ley de 26 de Agosto circularada en 5 de Setiembre de 1837.

Todo lo que de Real orden digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo traslado á V. S. la Direccion para que los Comisionados del ramo en esa Provincia cumplan puntualmente con lo resuelto por S. M. en la precedente Real orden, á cuyo fin acompaña seis ejemplares; y del recibo espera aviso.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 5 de Febrero de 1839. — Pedro Ocaña. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Diputacion provincial de Valladolid. — Para dar el debido cumplimiento á una Real orden comunicada á esta Corporacion, se hace preciso que los Ayuntamientos de la Provincia la remitan con toda brevedad las noticias que á continuacion se reclaman.

1.º De todos los establecimientos públicos de Beneficencia que haya en cada pueblo, con separacion de los que sean peculiares á determinada poblacion, ó clase de necesitados, y los comunes á todos los habitantes de una ó mas Provincias.

2.º Del importe de sus gastos por año comun en un quinquenio, tomando por base el que concluyó á fines de 1832.

3.º De sus rentas fijas y eventuales graduadas por el mismo quinquenio, y del déficit que resultase.

4.º De los gastos y rentas expresados en los dos artículos anteriores graduados desde fines de 1832 hasta principios de 1838.

5.º De la procedencia de los bienes que posea cada establecimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 14 de Febrero de 1839. — El Presidente, Pedro Ocaña. — José María Cano, Secretario. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

VALLADOLID IMPRENTA DE APARICIO.

Diputacion provincial de Valladolid. — No habiendo tenido presente esta Corporacion al señalar los precios á que deben abonarse en la contribucion extraordinaria de Guerra las especies sujetas á la contribucion del Diezmo que habia algunos pueblos en donde éste se paga de las mimbres, ha tenido á bien señalar, de acuerdo con los Gefes de Rentas, el de 4 reales á cada haz, debiendo advertir al propio tiempo que el designado á la manada de ajos es el de 26 mrs. y no el de 26 rs., como equivocadamente aparece en el estado que se publicó en el Boletin oficial de 9 del corriente, núm. 18.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y demas efectos consiguientes. Valladolid 15 de Febrero de 1839. — El Presidente, Pedro Ocaña. — José María Cano, Secretario.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Las Justicias de los pueblos de esta Provincia procurarán la captura de Francisco Ortiz Ruano y Cipriano Martin, desertores de la primera Brigada del Presidio del Canal, existente en la fortificacion de esta Capital, remitiéndolos con toda seguridad á mi disposicion si fueren habidos, cuyas señas son las siguientes:

Señals del Francisco. Edad 31 años, estatura 4 pies, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, boca id., barba id., cara id., color trigueño, natural de la Roda en Castilla la Nueva.

Id. del Cipriano. Edad 40 años, estatura 4 pies y 8 pulgadas, pelo y cejas negro canoso, ojos azules, nariz acanetada, boca pequeña, color blanco, natural de Villanueva de los Navos en Castilla la Vieja.

Valladolid 14 de Febrero de 1839. — Pedro Ocaña.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. — Por causa criminal que pende en este mi juzgado y Escribanía del infrascrito, se hallan ocupados tres trozos de plata que en la diligencia de reconocimiento que hizo el perito que se nombró, resulta que todos son piezas de lámpara, dos de ellas lisas que pertenecian á una misma; y la otra es la parte pequeña superior de otra lámpara labrada, en la que hay abierto á punzon un letrero con mayúsculas que dice: „esta es de la Capilla de San José“; y en la parte superior de la pieza labrada hay abierto en igual forma otro letrero que dice: „es de la Capilla mayor“. Como no resulta en dicha causa á quién correspondan los citados tres trozos de plata, he acordado providencia, mandando anunciarlo, como lo hago por el presente, á fin de que la persona ó Corporaciones á quienes pertenezca comparezcan á reclamarlos ante mí y Escribanía del infrascrito. Dado en Valladolid á 8 de Febrero de mil ochocientos treinta y nueve. — Anacleto Toron. — Por su mandado, Domingo Fernandez.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 16 de Febrero de 1839.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO NUM. 334.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decreto de 31 de Enero próximo pasado, en uso de la facultad que le concede el artículo 36 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido

aprobar los remates de las fincas nacionales que en seguida se expresarán, celebrados en las Casas Consistoriales de esta Ciudad ante el Señor Juez de primera instancia en los días 27, 28, 29 y 30 del mismo, y son por el orden siguiente.

Una heredad de tierras, que en término de la villa de Villafrechós perteneció al convento de Monjas Claras de la misma, compuesta de 185 pedazos, de cabida en junto de 821 yugadas, 1 cuarta y 91 estadales divididas en doce suertes en esta forma.

Número de suertes.	Número de pedazos.	CABIDAS.			VALOR EN VENTA.			Rematadas en
		Yugadas.	Cuartas.	Estadales	Segun la tasacion pericial.	Segun la capitalizacion con deduccion del 10 por 100.		
1. ^a 16 ..	53	.. 1 ..	550	20.255....	21 23.471	73,300.
2. ^a 15 ..	70	.. 1 ..	394	27.397....	12 30.627	88,300.
3. ^a 16 ..	104	.. " ..	291	41.261....	29 45.403	134,000.
4. ^a 16 ..	69	.. 2 ..	589	23.070....	9 30.524	89,400.
5. ^a 16 ..	86	.. " ..	37	34.703....	8 37.124	95,100.
6. ^a 16 ..	61	.. 3 ..	83	24.595....	12 26.841	71,100.
7. ^a 16 ..	73	.. 3 ..	499	26.997....	17 32.260	64,500.
8. ^a 15 ..	53	.. 2 ..	383	18.984....	30 23.436	54,500.
9. ^a 15 ..	55	.. " ..	435	24.833....	13 24.404	62,215.
10. ^a 14 ..	40	.. 1 ..	225	12.412....	13 17.577	52,915.
11. ^a 15 ..	97	.. 2 ..	330	40.450....	6 42.532	80,165.
12. ^a 15 ..	51	.. " ..	275	20.995....	7 22.441	40,165.

Una hera de pan trillar de cabida de 2 yugadas, 3 cuartas, tasada en 12,000 rs., capitalizada en 8,640 y rematada en 12,000.

Un erreal de un pajar tasado en 906 rs., capitalizado en 1,450 y rematado en igual cantidad.

Una casa titulada la Vicaría tasada en 15,000 rs., capitalizada en 13,000, y rematada en 15,000.

Un lagar con bodega tasado en 11,182 rs., capitalizado en 9,000, y rematado en 11,182; y finalmente 60 aranzadas de viña tasado en 88,340 rs., y capitalizado en 90,000, y rematado en igual cantidad.

Otra heredad de tierras en término de Pedrosa del Rey y Villalar que pertenecieron al suprimido Monasterio de la Cartuja de Aniago compuesto de cuatro suertes, á saber:

Suertes.	CABIDAS.		Valor mas alto.	Cantidades en que fueron rematadas.
	Fanegas.	Estadales		
1. ^a ...	153.	265.	34,349.	73,000.
2. ^a ...	150.	57.	33,650.	83,000.
3. ^a ...	151.	177.	33,870.	81,000.
4. ^a ...	157.	173.	35,411.	80,600.

Un huerto cercado de ladrillo y piedra de sillera de 134 estadales, tasado en 3,804 rs., capitalizado en 1,200, y rematado en 5,010.

Lo que se anuncia al público conforme está prevenido por la referida instrucción de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 3 de Febrero de 1839. — Manuel del Valle y Cano.

ANUNCIO NUM. 335.

Relacion de las fincas nacionales que en virtud del Real Decreto de 19 de Febrero é Instrucción de 1.º de Marzo de 1836 han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor por la Contaduría, que con expresion de sus clases, cabidas, valores y demas circunstancias es todo en la forma siguiente.

Fincas cuya tasacion se anuncia.

Una heredad de tierras de pan llevar, que en término de la villa de Becilla perteneció al Convento de San Pablo de esta Ciudad, compuesta de 112 pedazos, que hacen en junto 341 fanegas y 208 estadales de cabida: valen en renta anual 70 fanegas de trigo y 70 de cebada, y en dinero equivalente 2,520 rs.: vale en venta, segun la tasacion pericial 47,168 rs.; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 75,600:

No resulta que se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento vence en 1840.

Otra heredad de tierras, que en el propio término de Becilla perteneció al convento de Monjas Huelgas de esta Ciudad, compuesta de 21 pedazos que hacen en junto 281 fanegas y 77 estadales de cabida: vale en renta anual 100 fanegas de trigo y cebada por mitad, esto es 50 de cada especie, equivalentes á 1,850 rs. en metálico: vale en venta, segun la tasacion pericial 37,007 rs. vn; y segun la capitalizacion de la Contaduría 55,500 rs. No resulta que se halle gravada con carga alguna, y respecto de su arrendamiento vence en 1840.

Y otra tierra de pan llevar, que en término de la villa de Olmedo perteneció al convento de Monjas de la Cruz de dicha villa, compuesta de 34 pedazos, que hacen en junto 84 obradas y 13 estadales de á 200 cada una: vale en renta 35 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 19,390 rs. 17 mrs.; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 25,200. No consta que se halle gravada con carga alguna, y respecto de su arrendamiento sigue por la tacia.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular para que en el término de ocho dias manifiesten si se allanan y obligan á satisfacer las cantidades mas altas que respectivamente á cada finca se publican, ó si renuncian por su parte á que se pongan desde luego en subasta para en su vista disponer lo que corresponda. Valladolid 12 de Febrero de 1839. = Manuel del Valle y Cano.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

PRIMER ANUNCIO.

Habiéndose instruido los oportunos expedientes para el arrendamiento por término de tres, seis ó mas años de las fincas nacionales que en seguida se expresarán, se han señalado los dias y horas que tambien se dirán para los remates que de ellas se han de celebrar, y son por el orden siguiente.

En las Salas Consistoriales de la villa de Medina del Campo ante su Alcalde 1.º constitucional con asistencia del Comisionado subalterno de Arbitrios de Amortizacion, Procurador Síndico y Escribano actuario.

En 24 de Febrero próximo venidero de once á doce de su mañana.

Una viña de cabida de dos aranzadas, que en término de la villa del Carpio perteneció á las Monjas Trinitarias Calzadas de Medina del Campo, que ha llevado en arrendamiento Pantaleon Rodriguez: vale en renta 24 rs. anuales.

Una heredad de tierras de cabida de 12 obradas y 141 estadales que perteneció á dichas Religiosas en término de Rodilana, que ha labrado Narciso de Castro: vale en renta 16 fanegas 42 cuartillos anuales.

Otra heredad, se ignora su cabida, que en término de Alaejos perteneció á dichas Religiosas, que ha labrado Luis Gil: vale en renta 24 fanegas de trigo anuales.

Otra heredad, se ignora su cabida, que en tér-

mino de Gallinas correspondió al mismo Convento, que ha labrado Gregorio Alonso: vale en renta 8 fanegas 32 cuartillos de trigo anuales.

Otra heredad de tierras, se ignora su cabida, en término de la villa de Alaejos, que ha labrado Pascual Vicente: vale en renta 7 fanegas de trigo.

En el mismo dia y horas.

Una heredad de tierra, se ignora su cabida, que en término de Alaejos perteneció al convento de Religiosas Reales de Medina, que ha labrado Francisco Zapatero: vale en renta 5 fanegas de trigo anuales.

Otra heredad, se ignora su cabida, en término de Brahojos, de la misma pertenencia, que ha labrado Feliciano Matos: vale en renta 4 fanegas de trigo al año.

Otra heredad de tierras, se ignora su cabida, que en término de San Vicente del Palacio correspondió á la propia Comunidad, que ha labrado Marcos García: vale en renta 6 fanegas de trigo al año.

Otra heredad, se ignora su cabida, en término de Fresno el Viejo, que ha llevado en renta D. Francisco Salustiano; y vale en renta anual 4 fanegas de trigo.

Una casa con bodega, lagar, viga y piedra, sita en el casco de Medina del Campo, que ha llevado en arrendamiento D. Bernabé Portillo: vale en renta 150 rs. al año.

En dicho dia de once á doce de su mañana.

Una heredad de tierras compuesta de 24 obradas, que en término de Cervillego de la Cruz perteneció al convento de Monjas de la Cruz de Olmedo, que ha labrado José Gil: vale en renta 11 fanegas de trigo al año.

En dicho dia de doce á una de su tarde de cuarto en cuarto de hora.

Una heredad de tierras de cabida de 63 obradas, que en término de Villanueva de las Torres perteneció al convento de Monjas de Santa Clara de Medina del Campo, que ha labrado Juan de Dios Martin: vale en renta anual 9 fanegas y 24 cuartillos de trigo.

Otra heredad en término de Cervillego de la Cruz, cuya cabida se ignora, que ha labrado Francisco Díez: vale en renta 8 fanegas de trigo al año.

Otra heredad, se ignora su cabida, en término de Velascálvaro, que llevó en renta Tomás Medina: vale en renta anual 18 fanegas de trigo.

Otra heredad en término de Bobadilla del Campo de cabida de 117 higuadas, que llevó en renta Bartolomé Garrido: vale en renta 13 fanegas de trigo al año.

Otra heredad de tierras en término del lugar del Campo de cabida de 26 obradas, que llevó en renta Manuel Rico; y vale al año 6 fanegas 24 cuartillos de trigo.

Otra heredad de cabida de 154 obradas y 184 estadales, sita en dicho término del Campo que ha labrado José Velasco: vale en renta anual 14 fanegas de trigo.

Otra heredad, se ignora su cabida, sita en término del pueblo de Gallinas, que ha labrado Vicente García: vale en renta 6 fanegas y 24 cuartillos de trigo al año.

Otra heredad de cabida de 30 obradas sita en término de Brahojos, que ha labrado Raimundo Benito: vale en renta 23 fanegas de trigo al año.

Otra heredad, se ignora su cabida, sita en término de Alaejos, que ha labrado Manuel Montalvo: vale en renta 4 fanegas de trigo al año.

Otra heredad, cuya cabida se ignora, sita en término de Rubí de Bracamonte, que ha labrado Celestino Rodriguez: vale en renta 12 fanegas de cebada en años pares.

En dicho día de doce á una de su tarde.

Una heredad de tierras, se ignora su cabida, sita en término de Medina del Campo, y perteneció al convento de Religiosas Magdalenas de dicha villa, que ha labrado Hilario Pesquera: vale en renta 7 fanegas de trigo al año.

Otra heredad, se ignora su cabida, sita en término del pueblo de Gallinas, que han labrado Francisco y Agustin Melgar: vale en renta 13 fanegas de trigo al año.

Otra heredad, se ignora su cabida, en término de San Vicente, que ha labrado Paulino Pascual: vale en renta 10 fanegas y 24 cuartillos de trigo.

Otra heredad, se ignora su cabida, en término del lugar del Campillo, que ha labrado Victoriano Luque: vale en renta 8 fanegas de trigo al año.

Otra heredad sita en término de la Nava del Rey, se ignora su cabida, que ha labrado Nicolás Polo y la viuda de Carlos Delgado: vale en renta 36 fanegas de trigo al año.

En dicho día de una á dos de su tarde de cuarto en cuarto de hora.

Una heredad de tierras de cabida de 8 obradas poco mas ó menos, que en término de Medina del Campo perteneció al convento de Religiosas de Santa Isabel de dicha villa, que ha labrado Venancio Velasco: vale en renta 2 fanegas de trigo al año.

Otra heredad, se ignora su cabida, que en término de Villanueva de las Torres perteneció á dicho convento, que ha labrado Lucas Sanchez: vale en renta anual 5 fanegas de trigo.

Otra heredad de tierra, se ignora su cabida, sita en término del pueblo de Castrejon, que ha labrado José Hernandez: vale en renta anual 3 fanegas de trigo.

Otra heredad, se ignora su cabida, en término de Fresno el viejo, que ha labrado Agustin de San Martín: vale en renta 32 fanegas de trigo al año.

Otra heredad, se ignora su cabida, sita en término del Carpio, que ha labrado Eustasio Rodriguez: vale en renta 10 fanegas de trigo al año.

Otra heredad, se ignora su cabida, en término de Vicalvaro, que ha labrado Anastasio Ruiz: vale en renta 20 fanegas de trigo al año.

En dicho día de una á dos de su tarde.

Una heredad de tierras de cabida de 30 obradas, que en término de Rabé perteneció al convento de Monjas de la Cruz de Olmedo, que ha labrado Don Francisco Aceves: vale en renta 13 fanegas de trigo anuales.

Ló que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en los arrendamientos mencionados acudan á hacer las proposiciones que les

convengan al punto designado en el día y horas que se citan. Valladolid 28 de Enero de 1839.—Manuel del Valle y Cano.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

SEGUNDO ANUNCIO.

Habiéndose instruido el oportuno expediente para el arrendamiento por término de tres, seis ó mas años de las fincas nacionales que en seguida se expresarán, se ha señalado el día y horas que tambien se dirá para el remate que de ellas se ha de celebrar, y son por el orden siguiente:

En las Salas Consistoriales de la villa de Villalón ante el Señor Alcalde 1.º constitucional, con asistencia del Comisionado subalterno de Arbitrios de Amortizacion, Procurador Síndico y Escribano actuario.

En 24 de Febrero próximo venidero de once á doce de su mañana.

Una heredad de tierras de cabida de 61 $\frac{1}{2}$ higuadas, mitad de 123, que en término de Barcial de la Loma perteneció al convento de Religiosas de San Quirce de esta Ciudad, la que ha labrado Antonio Herreras: vale en renta 5 fanegas 4 celemines de trigo al año.

Otra heredad compuesta de 3 fanegas de sembradura, que en dicho término perteneció al convento de Religiosas de Sancti Espíritus de Toro, que ha labrado Ramón Moro: valen en renta 12 fanegas de trigo al año.

Ló que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en su arrendamiento acudan á hacer las proposiciones que les convengan al punto designado en el día y horas que se citan. Valladolid 28 de Enero de 1839.—Manuel del Valle y Cano.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

SEGUNDO ANUNCIO.

Habiéndose instruido el oportuno expediente para el arrendamiento por término de tres, seis ó mas años de las fincas nacionales que en seguida se expresarán, se han señalado el día y horas que tambien se dirán para el remate que de ellos se ha de celebrar, á saber:

En las Salas Consistoriales de la villa de Olmedo ante el Señor Alcalde 1.º constitucional, con asistencia del Comisionado subalterno de Arbitrios de Amortizacion, Procurador Síndico y Escribano actuario.

En 24 de Febrero próximo venidero de once á doce de su mañana.

Diferentes tierras heriales de cabida de 4,365 estadales, sitas en término de dicha villa de Olmedo, que están señaladas con diez cotos al pago de las Caderas del Cañamon, las cuales pertenecieron al suprimido Monasterio de la Mejorada: vale en renta dos cargas de trigo por obrada por la primera vez, que vencerá en el año de 1840 y su mes de Agosto; y

en lo sucesivo cinco celemines por obrada de á 200 estadales cada tercer año.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en el mencionado arrendamiento acudan á hacer las proposiciones que les convengan en el día y horas que se citan. Valladolid 28 de Enero de 1839. = Manuel del Valle y Cano.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

SEGUNDO ANUNCIO.

Habiéndose instruido el oportuno expediente para el arrendamiento por término de tres, seis ó mas años de las fincas nacionales que en seguida se expresarán, se han señalado el día y horas que tambien se dirán para el remate que de ellas se ha de celebrar, á saber:

En los estrados de la Intendencia de Provincia de esta Ciudad ante el Señor Intendente, Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, Contador de los mismos y Escribano actuario.

En 24 de Febrero próximo venidero de doce á una de su mañana.

Noventa cargas de tierra poco mas ó menos, que en término de Vega de la Serrana pertenecieron al convento de Monjas Benedictinas del mismo nombre: valen en renta 160 fanegas de trigo y 160 de cebada cada año.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en dicho arriendo acudan á hacer las proposiciones que les convengan á

los puntos designados en el día y horas que se citan. Valladolid 28 de Enero de 1839. = Manuel del Valle y Cano.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

SEGUNDO ANUNCIO.

Habiéndose instruido el oportuno expediente para el arrendamiento por término de tres, seis ó mas años de la finca nacional que en seguida se expresará, se ha señalado el día y horas que tambien se dirán para el remate que de ella se ha de celebrar, á saber:

En las Salas Consistoriales de la villa de Tordesillas ante el Señor Alcalde 1.º constitucional, con asistencia del Comisionado subalterno de Arbitrios de Amortizacion, Procurador Síndico y Escribano actuario.

En 24 de Febrero próximo venidero de once á doce de su mañana.

Un majuelo de cabida de 1,507 cepas, sito en término de dicha villa de Tordesillas que ha llevado en arrendamiento José Medina: vale en renta 25 rs. al año, cuya finca ha sido adjudicada al Estado por débitos.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en el arrendamiento mencionado acudan á hacer las proposiciones que les convengan al punto designado en el día y hora que se citan. Valladolid 28 de Enero de 1839. = Manuel del Valle y Cano.

SEGUNDO ANUNCIO.

Habiéndose instruido el oportuno expediente para el arrendamiento por término de tres, seis ó mas años de las fincas nacionales que en seguida se expresarán, se han señalado el día y horas que tambien se dirán para el remate que de ellas se ha de celebrar, á saber:

En las Salas Consistoriales de la villa de Tordesillas ante el Señor Alcalde 1.º constitucional, con asistencia del Comisionado subalterno de Arbitrios de Amortizacion, Procurador Síndico y Escribano actuario.

En 24 de Febrero próximo venidero de once á doce de su mañana.

Durante las horas señaladas de cabida de 300 obradas, situadas en término de dicha villa de Tordesillas, que pertenecieron al convento de San Juan de Tordesillas, se han señalado el día y horas que tambien se dirán para el remate que de ellas se ha de celebrar, á saber: